



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00089 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JESUS ALBERTO TERAN CUELLO

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, donde el apoderado de la parte demandante solicita la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que por auto de 26 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado, carga que debe realizarse conforme a las disposiciones del artículo 108 del CGP, comoquiera que, para la fecha de publicación de la providencia, no se habían dictados las nuevas normas contenidas en el decreto legislativo 806 de 2020.

Pues bien, conforme a lo anterior, se observa que la parte demandante no ha realizado la publicación respectiva; motivo por el cual se requerirá, a efectos que realice el emplazamiento conforme a lo ordenado, so pena de las consecuencias dispuestas en EL artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término legal de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto de 26 de febrero de 2020, so pena de decretarse la consecuencia del Art. 317 del CGP, a saber, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ